

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 426

SAN SALVADOR, MIERCOLES 29 DE ENERO DE 2020

NUMERO 19

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

	Pág.
Decreto No. 482.- Reformas al Código Penal.....	4-5
Decreto No. 541.- Reforma a la Ley de Creación de la Unidad del Registro Social de Inmuebles.....	5-6
Decreto No. 542.- Reforma al Código Municipal.....	7-8
Decreto No. 544.- Reformas al Código Electoral.....	8-10

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 102.- Se conceden gastos por el desempeño de Misión Oficial.....	11
Acuerdo No. 104.- Se encarga el Despacho de Cultura, a la Licenciada Carla Evelyn Hananía de Varela, Viceministra de Educación, Ciencia y Tecnología.....	11

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Fundación Hermano Adelso Landaverde Acosta y Decreto Ejecutivo No. 75, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....	12-18
---	-------

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de las Asociaciones de “Medios Alternativos” y “Relojeros y Ventas Varias Tecleños” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 192 y 360, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....	19-38
---	-------

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1947.- Se ordena la Reposición de la Inscripción Número cincuenta y siete del Libro quinientos nueve que lleva el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, que ampara la titularidad del dominio a nombre de los señores Juan José Pineda Bonilla y María Araya Arias de Pineda.....	39
---	----

Acuerdo No. 1557.- Se otorgan los beneficios que expresa el artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas a la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito, Consumo y Servicios Profesionales Nuestra Financiera, de Responsabilidad Limitada.....	40
---	----

Acuerdos Nos. 1967, 31 y 51.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, solicitada por diferentes sociedades.....	41-58
--	-------

Acuerdo No. 36.- Se otorgan los beneficios que establece el artículo 25 de la Ley de Servicios Internacionales a la sociedad Soluciones y Soporte Corporativo, Limitada de Capital Variable.....	59-60
--	-------

DECRETO No. 541

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante el Decreto Legislativo No. 734, de fecha 5 de abril de 1991, publicado en el Diario Oficial N° 73, Tomo 311, del 23 de abril del mismo año, se decretó la Ley de Creación de la Unidad del Registro Social de Inmuebles.

- II. Que el artículo 15 de la referida ley, establece que para la inscripción de actos en el registro social no se requerirá en ningún caso la presentación de constancias de solvencia, lo cual constituye una antinomia jurídica con relación al artículo 100 inciso segundo del Código Municipal, en donde se establece que en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la República no se inscribirá ningún instrumento o documento en el que aparezca transferencia o gravamen sobre inmueble o inmuebles, a cualquier título que fuere, si no se presenta al Registrador solvencia de impuestos municipales sobre el bien o bienes raíces objeto del traspaso o gravamen.

- III. Que se hace necesario armonizar ambas leyes a efecto de garantizar que para la inscripción de los instrumentos o documentos antes referidos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, se exija la solvencia de impuestos, tasas y contribuciones especiales municipales, conforme sean requeridas en las leyes respectivas y sobre el bien o bienes raíces objeto de gravamen o transferencia.

Por tanto,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Mario Antonio Ponce López, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, Rosa María Romero, Ana Lucía Baires de Martínez, Sara Marcela Carrillo de Chacón, Mónica del Carmen Rivas Gómez, Óscar David Vásquez Orellana, y Alfredo Hernández Hernández.

DECRETA la siguiente:

REFORMA A LA LEY DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL DE INMUEBLES

Art. 1. Refórmase el artículo 15 así:

"Requerimiento de Solvencias

Art. 15. Para la inscripción de actos en el registro social, serán exigibles las solvencias de impuestos, tasas y contribuciones especiales municipales, conforme sean requeridas en las leyes respectivas y sobre el bien o bienes raíces objeto de gravamen o transferencia.

En ningún caso se exigirá boleta de vialidad."

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ

PRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ
TERCERA VICEPRESIDENTA

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
PRIMER SECRETARIO

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO
SEGUNDO SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA
TERCERA SECRETARIA

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO
CUARTA SECRETARIA

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA
QUINTO SECRETARIO

MARIO MARROQUÍN MEJÍA
SEXTO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veinte.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.